

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 1 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 5868
 (03 SEP 2025)

Por medio de la cual se realiza un nombramiento provisional de un (a) etnoeducador (a) en una vacante temporal.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO

Que, el artículo 67 de la Constitución Política de 1991 estableció que al Estado le corresponde "regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo".

La Ley 715 de 2001, respecto de la competencia de los Departamentos, dispone en su articulado pertinente lo siguiente: "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados".

Mediante Decreto N.º 332 del 08 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental las siguientes funciones: "Nombrar y terminar la provisionalidad temporal o definitiva del personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".

El Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.5.2.2, dispone: "El empleo queda vacante temporalmente cuando su titular se encuentre en una de las siguientes situaciones: 1. Vacaciones. 2. Licencia. 3. Permiso remunerado 4. Comisión, salvo en la de servicios al interior. 5. Encargado, separándose de las funciones del empleo del cual es titular. 6. Suspendido en el ejercicio del cargo por decisión disciplinaria, fiscal o judicial. 7. Período de prueba en otro empleo de carrera. 8. "Descanso compensado".

El Decreto citado en su artículo 2.2.5.3.3 señala lo siguiente: "Provisión de las vacancias temporales. (...) Las vacantes temporales en empleos de carrera, podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleados de carrera".

El Decreto 1278 de 2002 en su artículo 13, define y precisa el alcance de los nombramientos provisionales: "Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos: En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa".

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 2 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

De manera específica, el artículo 2.4.6.3.10 del Decreto 1075 de 2015 determina que: “El nombramiento provisional se aplica para la provisión transitoria de cargos docentes que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo”.

El artículo 55 de la Ley 115 de 1994 definió que: “Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones”.

En cuanto a la selección de los etnoeducadores, el artículo 62 de la Ley 115 de 1994 expresó:

“ARTÍCULO 62. Selección de educadores. Las autoridades competentes, en concertación con los grupos étnicos, seleccionarán a los educadores que laboren en sus territorios, preferiblemente, entre los miembros de las comunidades en ellas radicados. Dichos educadores deberán acreditar formación en etnoeducación, poseer conocimientos básicos del respectivo grupo étnico, en especial de su lengua materna, además del castellano. La vinculación, administración y formación de docentes para los grupos étnicos se efectuará de conformidad con el estatuto docente y con las normas especiales vigentes aplicables a tales grupos”.

Por su parte, el Decreto 804 de 1995, “Por medio del cual se reglamenta la atención educativa para grupos étnicos”, estableció lo siguiente:

“Artículo 10. - Para los efectos previstos en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, son autoridades competentes de las comunidades de los grupos étnicos para concertar la selección de los docentes con las autoridades de las entidades territoriales, las siguientes:

A. El Consejo de Mayores y/o las que establezcan las organizaciones de las comunidades que integran la Comisión Consultiva Departamental o Regional, con la asesoría de las organizaciones representativas y de los comités de etnoeducación de las comunidades negras y raizales, y B. Las autoridades tradicionales de los pueblos indígenas, con la asesoría de sus organizaciones y/o de los comités de etnoeducación de la comunidad, donde los hubiere”.

Artículo 11º. - Los docentes para cada grupo étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas.

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionará a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano”.

El Decreto Único Reglamentario del Sector Educación, Decreto 1075 de 2015, prescribe: **“Artículo 2.3.3.5.4.2.7. Elección de los etnoeducadores.** Los docentes para cada grupo

 <p>Secretaría de Educación GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

étnico serán seleccionados teniendo en cuenta sus usos y costumbres, el grado de compenetración con su cultura, compromiso, vocación, responsabilidad, sentido de pertenencia a su pueblo, capacidad investigativa, pedagógica y de articulación con los conocimientos y saberes de otras culturas. En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, se seleccionará a los educadores para laborar en sus territorios, preferiblemente entre los miembros de las comunidades en ellas radicadas. En las comunidades con tradición lingüística propia, el maestro debe ser bilingüe, para lo cual deberá acreditar conocimientos y manejo de la lengua de la comunidad y del castellano. (Decreto 804 de 1995, artículo 11)".

La Corte Constitucional, en Sentencia T-300 de 2018, explicó que: "La etnoeducación es un derecho fundamental con enfoque diferencial, pues garantiza la educación a cada comunidad o grupo étnico nacional, basada en el "reconocimiento y respeto de la diversidad e identidad étnica y cultural". En consecuencia, (i) constituye un mecanismo que permite salir de la exclusión y discriminación y (ii) hace posible la conservación y el respeto de "sus culturas, idiomas, tradiciones y conocimientos". Es por ello, que su titularidad se radica tanto en cabeza de los miembros de la Comunidad, individualmente considerados, como de la misma Comunidad, en su la calidad de sujeto jurídico colectivo. Así, la etnoeducación es un derecho fundamental con enfoque diferencial, ya que garantiza el acceso a una educación de calidad, basada en el "reconocimiento y respeto de la diversidad e identidad étnica y cultural" y permite el reconocimiento de las comunidades étnicas en su cultura, idioma, tradiciones y conocimientos".

El Decreto 1345 de 2023 establece que los procesos educativos indígenas se construyen desde las Leyes de Origen y Derecho Mayor, a través de su Gobierno Propio, como responsable de convocar, direccionar, regular, orientar, coordinar, valorar, articular, controlar y decidir sobre los procesos culturales, sociales, territoriales, económicos y educativos¹.

El señor JAIME LISANDRO VELASQUEZ GOYES, identificado con cédula de ciudadanía número 12964531, ocupa el cargo en propiedad de Docente de aula en el área de PRIMARIA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE DEL MUNICIPIO DE MALLAMA (N).

Mediante Decreto 0857 del 27 de agosto de 2003, el señor JAIME LISANDRO VELASQUEZ GOYES, fue encargado como Directivo Docente Rector en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE DEL MUNICIPIO DE MALLAMA (N), hasta que sea seleccionado un nuevo encargo o en propiedad, dejando su empleo en propiedad en estado de vacancia temporal.

El señor LUIS IVAN CAIPE QUENAN rector de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES DE CUAICAL DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N) hace constar que existe necesidad del servicio de proveer un docente del área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, necesidad que es validada por la Oficina de Recursos Humanos – Planta Docente de esta Entidad.

Teniendo en cuenta que la Planta de Docentes y Directivos Docentes de la Secretaría de Educación Departamental de Nariño es global y flexible, la vacante temporal generada en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE DEL MUNICIPIO DE MALLAMA (N), será provista en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES DE CUAICAL DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N), en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA, de acuerdo a la necesidad del servicio acreditada por la Oficina de Recursos

¹ Artículo 2.3.3.8.2.2 del Decreto 1345 de 2023.

 <p>Secretaría de Educación</p> <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
		Página	Página 4 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

Humanos de esta Entidad, resaltando que no se ocasiona ausencia del servicio educativo en el lugar de origen de la vacante temporal.

La INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES DE CUAICAL DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N), se encuentra ubicada en una zona en la que confluyen mayoritariamente comunidades indígenas, por lo que es necesario contar con la aceptación y aval de la comunidad étnica denominada: RESGUARDO INDÍGENA DEL GRAN CUMBAL, para proveer el docente requerido para cubrir la necesidad educativa.

En consonancia con lo anterior, el señor MARCO ANTONIO CUMBAL, en su calidad de Gobernador del RESGUARDO INDÍGENA DEL GRAN CUMBAL, a través de la concesión del correspondiente aval, solicita el nombramiento del (la) docente DIANA CAROLINA TARAPUÉS ROSERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1088595422, quien ostenta el título de LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y LETRAS, para desempeñarse como etnoeducador(a) en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES DE CUAICAL DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N), como docente de aula en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA.

En acatamiento a los postulados de autodeterminación de las comunidades indígenas y en consideración a sus usos, costumbres y su gobierno propio, la Alta Dirección de esta Entidad, determina la procedencia y selección del nombramiento del (la) etnoeducador (a): DIANA CAROLINA TARAPUÉS ROSERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1088595422, quien ostenta el título de LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y LETRAS, por lo que cumple con los requisitos legales para ocupar temporalmente el cargo que aquí se provee, hasta el 21 de diciembre de 2025 o antes si el señor JAIME LISANDRO VELASQUEZ GOYES, se reincorpora a su espacio docente o renuncia al mismo.

Se precisa que cuando el titular del empleo en propiedad se reincorpore a su espacio docente, deberá ocupar su cargo en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE DEL MUNICIPIO DE MALLAMA (N).

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. NOMBRAR PROVISIONALMENTE como docente de aula etnoeducador (a) al (la) señor(a) DIANA CAROLINA TARAPUÉS ROSERO, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1088595422, quien ostenta el título de LICENCIADA EN FILOSOFÍA Y LETRAS, en la vacante temporal del señor JAIME LISANDRO VELASQUEZ GOYES, generada en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JUAN BAUTISTA DE LA SALLE DEL MUNICIPIO DE MALLAMA (N).

ARTÍCULO 2. ORDENAR su desempeño como docente de aula en el área de HUMANIDADES Y LENGUA CASTELLANA en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES DE CUAICAL DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N), hasta el 21 de diciembre de 2025 o antes, si el señor JAIME LISANDRO VELASQUEZ se reincorpora a su espacio docente en propiedad o renuncia al mismo.

PARÁGRAFO ÚNICO. El (la) docente nombrado (a) mediante el presente acto administrativo prestará su servicio docente en el establecimiento educativo asignado, sin perjuicio del traslado o movimientos por modificaciones de ubicación del cargo base del titular.

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p> <p>Secretaría de Educación</p>	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 5 de 5
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO 3. El (la) etnoeducador (a) nombrado (a) deberá tomar posesión del cargo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación del presente nombramiento ante la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño, de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la cual se supedita al cumplimiento y acreditación de todos los requisitos exigidos para tal efecto.

ARTÍCULO 4 Comuníquese de la existencia de la presente decisión al (la) docente nombrado (a) en provisionalidad, enviando este contenido a los contactos que se registran en su hoja de vida: dianatarapues10@gmail.com, celular: 3218235700.

PARÁGRAFO ÚNICO. Comuníquese la presente decisión al(la) señor(a): LUIS IVAN CAIPE QUENAN, Rector(a) de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LOS ANDES DE CUAICAL DEL MUNICIPIO DE CUMBAL (N), al correo electrónico: ie.andes.cuaical.cumbal@sednarino.gov.co.

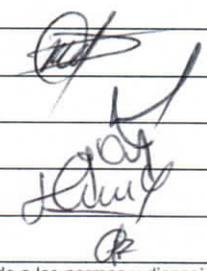
ARTÍCULO 5. Envíese copia de la presente decisión a la Oficina de Recursos Humanos, Nómina y Hojas de Vida, para realizar las actuaciones de su competencia.

ARTÍCULO 6. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión del empleo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los **03 SEP 2025**


ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
 Secretario de Educación Departamental de Nariño

Revisó y Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia Subsecretario Administrativa y Financiera		
Revisó: Isabel Cristina Santacruz P.U. G.4. Recursos Humanos SED.		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo P.U. SED jurídica Recursos Humanos.		
Validó en Planta de Personal: Aida Johana Yépez Trejos P.U. G.2. Recursos Humanos SED.		
Proyectó: Francisco Pérez Contratista SED Nariño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes. Bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

